

ORDENANZA N°: 153

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Declarase extinguidas las obligaciones asumidas por el adherente **N°000115, el Sr. Javier Leonardo Dupraz, D.N.I. 17.967.374, CUIT/L 20-17967374-7, argentino, mayor de edad,** en su condición de adjudicatario del Plan Municipal de Vivienda denominado **PRIMER HOGAR I.** En consecuencia, transfírase a favor del adherente; el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación y que se describe a continuación: **“Un lote de terreno baldío, ubicado en la Ciudad de Las Varillas, Pedanía Sacanta, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, que se denomina como LOE 40 de la MANZANA 88 del denominado Loteo Almafuerte II, el que tiene forma irregular y mide: desde el punto A-B, 20,53m. de frente sobre calle Ramón J. Cárcano; desde el punto B-C, 25,49m., lindando con lote 41; desde el punto C-D, 11,89m. lindando con lote 41; desde el punto D-E, 16,76m. lindando con lote 39 y desde el punto E-A, 24,67m. lindando con calle Constructor Ernesto Chaves, lo que hace una superficie total de 614,73m². Cuya Designación Catastral Municipal es C01 S01 M88 Manz. Of. 88 P40 L40”,** de acuerdo a lo estipulado mediante Ordenanza Municipal **N°95/2018.**

Artículo 2: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, siendo a cargo del titular la totalidad de los gastos que demande su perfeccionamiento.-

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

FECHA DE SANCIÓN: 18/09/2019

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 974/2019

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 20/09/2019

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 153/2019

Que conforme documentación obrante en el área de recaudación municipal, se extiende estado de cuenta correspondiente, confirmándose de esta manera que el adjudicatario, ha cancelado la totalidad de las cuotas correspondientes al Plan de Vivienda Municipal denominado PRIMER HOGAR I.

Por lo expuesto, se debe transferir a favor de los Cesionarios, el dominio pleno del inmueble en donde se construyó la casa habitación del Plan de referencia.-